

N° de ORDEN: DU 111/117
Expte N° 456/2016

RECIBIDO: 06/11/2017
VENCIMIENTO:13/11/2017

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 19 días del mes de septiembre del año 2017, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal**, con el objeto de tratar el **PROYECTO DE LEY** contenido en los Expte.: **N° 456/16**, caratulado: "CREACIÓN DEL FESTIVAL 'CATAMARCA LE CANTA AL PAÍS' A REALIZARSE EN EL ANFITEATRO NATURAL DE EL JUMEAL, ENTRE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO", con media sanción de la Cámara de Senadores-----
--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Festival de la canción popular denominado "Catamarca le canta al País", cuya realización se llevará a cabo en el anfiteatro natural de El Jumeal, entre los meses de enero y febrero de cada año.

ARTÍCULO 2º.- El Festival tendrá carácter de permanente y de trascendencia Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Créase la Comisión Organizadora Permanente, a los fines del cumplimiento de la presente Ley, la que estará integrada por:

- a) Ministerio de Producción;
- b) Secretaría de Estado de Cultura;
- c) Secretaría de Estado de Turismo;
- d) Municipalidad de la Capital;

e) Asociación de Hoteles, Bares, Confiterías, Restaurantes y Afines de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Organizadora Permanente del Festival será una Entidad de derecho Público no Estatal.

ARTÍCULO 5º.- Serán funciones de la Comisión Organizadora Permanente:

- a) Elaborar un reglamento interno de funcionamiento;
- b) Abordar en forma asociada las distintas actividades y responsabilidades financieras emergentes para la realización de cada Festival;

c) Fijar anualmente la fecha del evento y la duración del mismo, el que no deberá ser menor de siete (7) días;

d) Efectuar la promoción a nivel local, regional y nacional del evento;

e) Además de las expresiones musicales, se deberá poner en valor la gastronomía, las artesanías locales y los puntos de interés turísticos;

f) Cumplir con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo a partir de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá incluir anualmente las partidas presupuestarias respectivas en el Presupuesto General de Cálculos de Gastos y Recursos con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada CLAUDIA VERA. –

FIRMANTES: Dip. PAOLA BAZAN – Dip. OSCAR PFEIFFER – Dip. CLAUDIA VERA – Dip. JORGE RUBEN ANDERSCH.

gt
ec
fl